



Resolución del Consejo Universitario

Nº 102-2025-CU-UNAP

Iquitos, 15 de julio de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 14 de julio de 2025, que acordó nombrar excepcionalmente con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a once (11) docentes contratados, adscritos a las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Así también, en los Expedientes Acumulados Nros 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-P1/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-P1/TC, fundamentos 46 y 48, el Alto Tribunal señaló que "En cualquier caso, la autonomía no supone autarquía y, por ende, no se confirió a las universidades para mantenerlas al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen, sino más bien para que, dentro de él, puedan desempeñar su labor sin controles ideológicos. 48. Sin embargo, esa potestad autodeterminativa, como ya se ha dado cuenta supra, no alcanza solo al régimen académico, sino que se extiende, además, aspectos como el normativo, económico, administrativo y de gobierno. Ahora bien, conviene también apreciar que en el ordenamiento jurídico peruano esa facultad de autogobierno que involucra la autonomía universitaria debe desenvolverse "[...] en el marco de la Constitución y las leyes", tal como dispone el último párrafo del artículo 18 de la norma fundamental";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, por otra parte, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, al referirse a la educación universitaria, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria clasifica a los docentes en tres categorías: i) ordinarios, que a la vez se dividen en principales, asociados y auxiliares; ii) extraordinarios, que son los eméritos, honorarios o similares; y, iii) contratados, que son aquellos que prestan servicios a plazo determinado;

Que, de conformidad con el artículo 82° de la Ley Universitaria, para ejercer la docencia universitaria como docente ordinario y contratado, ya sea en universidades públicas o privadas, se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes: i) el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; ii) el grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, y; iii) el grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado;



Resolución del Consejo Universitario Nº 102-2025-CU-UNAP

Que, el artículo 83º de la Ley Universitaria contempla el régimen de admisión y promoción en la carrera docente de las universidades públicas para los profesores ordinarios la cual se caracteriza por ser progresiva y tener como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, señalando que se realiza por concurso

público de méritos, al cumplimiento de determinados requisitos exigidos según cada categoría; agregando su artículo 84º, el marco legal para el procedimiento de nombramiento, ratificación, promoción y separación de los profesores ordinarios;

Que, el 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, la cual tiene como objetivo autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas; siendo que los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2º de la citada Ley, disponen "2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente: a) Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c) Adjudicación de una plaza por concurso público, 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley";

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º de la Ley 32171, señalan que "3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria. 3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor. b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro";

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171, dispone que "Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas";

Que, por otra parte, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171, refiriéndose a la responsabilidad funcional, establece que "La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o servidor que ocasione el incumplimiento de los alcances de la presente ley acarrea responsabilidad administrativa o penal"; agregando su Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley que "De requerirse plazas nuevas para atender a los profesores que se acojan a la presente ley, se constituye pliego presupuestal 010 Ministerio de Educación, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se transfiera a cada universidad involucrada los recursos necesarios para la implementación de la presente ley. Los nombramientos y/o concursos llevados a cabo después de la expedición de la citada ley se declararán nulos de oficio por las autoridades y/o comisiones de concurso, bajo responsabilidad penal y administrativa";

Que, como se puede advertir, la citada norma, autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, estableciendo para ello ciertos requisitos y condiciones concurrentes para que los docentes puedan ser nombrados en las respectivas categorías, contemplados en el numeral 2.1 del artículo 2º y el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley N° 32171;

Que, adicionalmente a los requisitos y condiciones, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171, dispone que las universidades cumplan lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos



Resolución del Consejo Universitario Nº 102-2025-CU-UNAP

que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas;

Que, conforme a la regulación dispuesta en la Ley N° 32171, por acuerdo del Consejo Universitario, se emitió la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, que en su artículo primero aprobó la relación de docentes contenidos en los Anexos Nros. 10, 11 y 12 del INFORME N° 0001-

CPNEDC-2025-UNAP, presentado por el presidente de la Comisión para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la UNAP y las modificaciones realizadas por el Consejo Universitario, que cumplieron con los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 32171; su artículo segundo nombró excepcionalmente, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a los treinta y seis (36) docentes contratados en las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171, quienes cuentan con plaza vacante y código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, conformado por treinta y un (31) docentes auxiliares y cinco (5) docentes asociados;

Que, en esa misma línea, el artículo tercero de la citada Resolución del Consejo Universitario, dispuso la reserva al derecho de ocupar plaza vacante que se genere con posterioridad al nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 32171, en concordancia con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a favor de cuarenta y cinco (45) docentes aptos para el nombramiento excepcional, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y un (1) profesor asociado;

Que, a través del **Oficio N° 1049-2025-DGA-UNAP**, presentado el 20 de junio de 2025, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la UNAP, solicita se realice los trámites ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para la aprobación del nombramiento de once (11) docentes contratados, en marco de Ley N° 32171, Ley que autoriza excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas y privadas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado;

Que, mediante **Oficio N° 952-2025-URH/DGA-UNAP**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se gestione ante el Consejo Universitario el trámite para el nombramiento de once (11) docentes universitarios en el marco de Ley N° 32171, señalando que dicha solicitud tiene sustento técnico en el Informe N° 0139-2025-R-URH/DGA-UNAP, el cual detalla la existencia de once (11) plazas presupuestadas vacantes en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los cuales permitirían viabilizar el proceso de nombramiento sin generar afectaciones presupuestales, por lo que, se tomó en cuenta a los docentes mencionados en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP; existiendo además cuatro (4) plazas presupuestadas vacantes en el AIRHSP, disponibles para el proceso de nombramiento docente en el marco de la Ley N° 32171, siendo que estas plazas corresponden a facultades que actualmente no cuentan con docentes contratados que cumplan con los requisitos para ser nombrados en dichas plazas, así como facultades que no cuentan con docentes mencionados en el artículo tercero de la citada Resolución, proponiendo que dichas plazas sean reasignadas a otras unidades académicas que si disponen de docentes aptos para este proceso;

Que, con **Informe N° 0139-2025-R-URH/DGA-UNAP**, el responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, concluye **i)** conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, se realizó ante el Ministerio de Economía la gestión para la disminución del nivel remunerativo de once (11) plazas vacantes del régimen docente, de AXDE a AXTC, con la finalidad de implementar el proceso de nombramiento excepcional de docentes en el marco de la Ley N° 32171, solicitud atendida favorablemente el 4 de junio de 2025; **ii)** existen quince (15) plazas vacantes distribuidas en dos (2) plazas de profesor asociado con dedicación a tiempo completo, y trece (13) plazas de profesor auxiliar, de las cuales once (11) corresponden a dedicación a tiempo completo y dos (2) a tiempo parcial; **iii)** las plazas vacantes se encuentran temporalmente ocupadas por docentes contratados; y **iv)** el responsable de remuneraciones y la operadora del AIRHSP cumplen con remitir la información solicitada;



Resolución del Consejo Universitario Nº 102-2025-CU-UNAP

Que, en este sentido, de acuerdo al resumen de las plazas vacantes por facultad y categoría remunerativa, según Informe N° 0139-2025-R-URH/DGA-UNAP, es el siguiente:

Dependencia	Categoría remunerativa			Total
	ASTC (40 Horas)	AXTC (40 horas)	AXTP (10 horas)	
Facultad de Agronomía	1	1	1	1
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	1	1	1	1
Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios	1	1	1	2
Facultad de Ciencias Biológicas	3	1	1	3
Facultad de derecho y Ciencias Políticas	1	1	1	1
Facultad de Enfermería	1	1	1	2
Facultad de Farmacia y Bioquímica	1	1	1	1
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática	1	1	1	1
Facultad de Medicina Humana	2	1	1	3
Total	2	11	2	15

Que, asimismo el **Informe N° 187-2025-OAJ-UNAP**, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 14 de julio de 2025, concluye que **i)** resulta procedente la aprobación ante el Consejo Universitario de la propuesta de nombramiento de docentes universitarios en el marco de la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, conforme a la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, descritos en el Oficio N° 952-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 18 de junio de 2025; y **ii)** resulta procedente elevar al Consejo Universitario la propuesta de reasignación de las cuatro (4) plazas presupuestadas vacantes en el AIRHSP disponibles para el proceso de nombramiento de docentes en el marco de la Ley N° 32171, conforme a la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP descrita en el Oficio N° 952-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 18 de junio de 2025;

Que, el literal g) del artículo 108° del Estatuto señala, entre las atribuciones del Consejo Universitario, la de [...] nombrar [...] a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo para el nombramiento automático de docentes contratados; el Oficio N° 1049-2025-DGA-UNAP, del director general de Administración; el Oficio N° 952-2025-URH/DGA-UNAP, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 0139-2025-R-URH/DGA-UNAP, suscrito por el responsable de Remuneraciones y la operadora del AIRHSP y Informe N° 187-2025-OAJ-UNAP, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; además teniendo la reserva al derecho de ocupar plaza vacante que se genere con posterioridad al nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 32171, a favor de cuarenta y cinco (45) docentes aptos para el nombramiento excepcional, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y uno (1) de profesor asociado; los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 14 de julio de 2025, acordó nombrar excepcionalmente con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a once (11) docentes contratados, adscritos a las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025;

Que, en este sentido, habiendo cumplido estrictamente con el marco normativo expuesto, corresponde se emita el acto resolutivo de nombramiento excepcional de los docentes contratados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de

**UNAP****Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario
N° 102-2025-CU-UNAP**

nulidad y los actos que se dicten en enmienda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme lo señala el profesor MORÓN URBINA, al comentar el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "La irretroactividad de los actos administrativos es la regla general (...). Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación"; por lo que, en el presente caso la expedición del presente acto administrativo es más favorable a los docentes, no lesiona ningún derecho fundamental o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros; y el supuesto de hecho justificativo existe en la fecha que se retrotraerá la eficacia del acto, tal como se advierte del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

De conformidad con la Ley N° 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado, la cual tiene como objetivo autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas, y Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP;

Contando con el visto bueno del director general de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar excepcionalmente con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a once (11) docentes contratados, adscritos a las diferentes Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, conforme se detalla nominalmente a continuación:

Docentes auxiliares

Nº	Cód. plaza	DNI	Apellidos y nombres	Facultad	Sede/ Filial	Nivel remunerativo	Horas
1	000861	46871099	HUANCA DIAZ JOSE RICARDO	AGRONOMIA	IQUITOS	AXTC	40
2	000006	05348849	HUAMAN RENGIFO JOHNNY	CIENCIAS BIOLÓGICAS	SAN LORENZO	AXTC	40
3	000030	42380673	DEL AGUILA FERREIRA MARIA JESUSAN DEL CARMEN	CIENCIAS BIOLÓGICAS	IQUITOS	AXTC	40
4	000188	00968031	DEL AGUILA PANDURO ERICK ALBERTO	CIENCIAS BIOLÓGICAS	IQUITOS	AXTC	40
5	000038	40191189	SALDAÑA ACOSTA OMAR ALAIN	CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS	IQUITOS	AXTC	40

**UNAP****Consejo Universitario**

Resolución del Consejo Universitario
Nº 102-2025-CU-UNAP

Nº	Cód. plaza	DNI	Apellidos y nombres	Facultad	Sede/ Filial	Nivel remunerativo	Horas
6	002098	40706109	AMORETTI CASAS ROBERTO CARLOS	CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS	IQUITOS	AXTP	10
7	000835	40240448	LAULATE LOZANO NADIA MADELEINE	ENFERMERÍA	IQUITOS	AXTC	40
8	000608	41442044	TORRES MONZON RONY	INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	IQUITOS	AXTC	40
9	000357	45934027	DEL AGUILA DEL AGUILA DE PAREDES SANDY RAQUEL	MEDICINA HUMANA	IQUITOS	AXTC	40
10	000067	70489110	CUELLEZ ALEMAN CECILIA DEL CARMEN	MEDICINA HUMANA	IQUITOS	AXTC	40

Docentes asociados

Nº	Cód. plaza	DNI	Apellidos y nombres	Facultad	Sede/ Filial	Nivel remunerativo	Horas
1	000977	05269230	NORIEGA CHEVEZ VDA. DE FLORES LUZ ANGELICA	ENFERMERÍA	IQUITOS	ASTC	40

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al director general de Administración, al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, las acciones de su competencia, para que solicite ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cambio de condición laboral a nombrado en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos de Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que los beneficiarios del nombramiento excepcional estarán sujetos al principio de privilegio de control posterior, conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444. Este principio garantiza que las decisiones adoptadas en el marco del presente artículo serán revisadas posteriormente por la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrate, comuníquese y archívese.

apres
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE

apres
Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL